

ACUERDO No. 289
(de 25 de febrero de 2016)

“Por la cual se aprueba una oportunidad única en el año 2016 para convertir en dinero hasta 120 horas de vacaciones acumuladas en el año 2016”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) y con el artículo 81 de la No. Ley 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que de conformidad con el artículo 318 de la Constitución Política y con el artículo 12 de la Ley Orgánica, la administración de la Autoridad estará a cargo de la Junta Directiva, correspondiendo a esta fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos; y al Administrador, la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que le corresponde a la Junta Directiva aprobar, conforme la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en la Ley Orgánica, los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal, incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fijará, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, así como ha aprobado sus posteriores modificaciones.

Que el referido Reglamento, al desarrollar el régimen de vacaciones y licencias en la Sección Segunda, Vacaciones y Licencias, de su Capítulo VIII, Jornadas de Trabajo, Vacaciones y Licencias, establece que la Autoridad solo pagará en dinero las horas de vacaciones acumuladas al terminar la relación laboral, conforme al artículo 152 de este Reglamento, y también cuando se exceda del límite de setecientos sesenta (760) horas por razón de alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 149.

B

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva tiene la facultad de adoptar políticas administrativas que promuevan el desarrollo de su recurso humano.

Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que a fin de permitir el pago en dinero de horas de vacaciones por razones distintas a las contenidas en el Reglamento de Administración de Personal y en virtud del precitado numeral 10 del artículo 18 de la Ley Orgánica, el Administrador ha presentado para la consideración de la Junta Directiva, una propuesta para que en el año 2016, los funcionarios y empleados, con excepción de los prácticos y ayudantes estudiantiles, puedan convertir en dinero hasta un máximo de ciento veinte (120) horas de vacaciones acumuladas, por una sola vez y dentro de una oportunidad única establecida, siempre que luego de efectuar la conversión solicitada, mantengan un mínimo de ciento sesenta (160) horas de vacaciones acumuladas.

Que la Junta Directiva, luego de considerar la propuesta presentada, la estima conveniente para el beneficio de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba establecer una oportunidad única en el año 2016, en la cual los funcionarios y empleados, con excepción de los prácticos y ayudantes estudiantiles, podrán convertir en dinero hasta un máximo de ciento veinte (120) horas de vacaciones acumuladas, así:

1. En el año 2016, se dará la oportunidad única para que los funcionarios y los empleados, con excepción de los prácticos y ayudantes estudiantiles, puedan convertir en dinero hasta un máximo de ciento veinte (120) horas de las vacaciones que tengan acumuladas hasta la fecha en que hagan la solicitud de conversión.
2. Sólo podrán acogerse a este beneficio aquellos funcionarios y empleados, con excepción de los prácticos y ayudantes estudiantiles, que dispongan de las horas de vacaciones para que, luego de convertir en dinero hasta el máximo de ciento veinte (120) horas de vacaciones mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas de vacaciones.
3. La base del cálculo para el pago de las horas de vacaciones en dinero será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

14

4. El Administrador determinará las unidades negociadoras y las fechas en que se ofrecerá hacerse efectiva esta conversión única de vacaciones acumuladas, así como las guías y procedimientos generales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria